

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MUJERES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 1978, la promulgación de la Constitución Española supuso el reconocimiento de la igualdad ante la Ley de hombres y mujeres como uno de los principios inspiradores de nuestro ordenamiento jurídico.

La citada Norma Fundamental reconoce la responsabilidad de todos los poderes públicos sobre la problemática social, postulando un nivel de intervención de todas las Administraciones Públicas, que garantice un Estado Social (art.39 y 40).

Asimismo, reconoce la obligación de todos los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas (art.9.2.).

La Administración Local juega un papel cada día más importante en el fomento de las condiciones que favorecen una verdadera igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y ello, por ser la Administración más cercana a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de El Ejido apuesta por la puesta en marcha de cauces de participación ciudadana para la toma de decisiones que aseguren la consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito local.

El Consejo Municipal de Mujeres responde a los mandatos constitucionales que se establecen como pilares fundamentales del sistema democrático. Por un lado, la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la vida social, política, económica, cultural y social del país en condiciones de libertad y de igualdad y, por otro, la intervención de los poderes públicos para erradicar los obstáculos que impiden el cumplimiento efectivo de este derecho. Este Consejo se constituye como un órgano de naturaleza consultiva, participativa, informativa y asesora de la administración local.

El Consejo Municipal de Mujeres, es un órgano de carácter consultivo e informativo, adscrito al Área de Servicios Sociales, a la Unidad de Mujer, a través del cual se canaliza la participación de Asociaciones de mujeres, entidades con y sin ánimo de lucro y personas físicas que tengan domicilio social en el municipio de El Ejido y cuyo objeto esté relacionado con la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS DEL CONSEJO.

El objetivo prioritario es favorecer la participación de las mujeres en la gestión municipal de iniciativas destinadas a eliminar las desigualdades por razón de sexo.

Los objetivos generales del Consejo:

- Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres.
- Ofrecer un cauce para favorecer la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.
- Ser un espacio de interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.
- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación del Consejo es el municipio de El Ejido. Tendrá su sede administrativa en las dependencias de la Unidad de Mujer, del Área de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN

A) Representación Municipal:

- La presidencia del Consejo le corresponde al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayto de El Ejido.
- El/la Concej/a con delegación en materia de Servicios Sociales y el/la Jefe de Área de Servicios Sociales.
- El/ La representante político/a adscrito/a al área de Servicios Sociales.
- El/La Concej/a con delegación en materia de Cultura y el/la Jefe del Área de Cultura.
- El/La Concej/a con delegación en materia de deportes y el/la Jefe del Área de Deportes.
- El/La representante político/a del Área de Participación.
- Miembros del CMIM con un máximo de 3 personas.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos que forman la Corporación Municipal a propuesta de cada uno de ellos.
- Un secretario/a que lo ostentará el propio de la Corporación o, en su caso, el/la funcionario/a en quien delegue, cuya designación se realizará mediante Resolución del/la Presidente/a del Ayuntamiento.

En caso de ausencia del Alcalde-Presidente asumirá la Presidencia del Consejo el/la Concejál/a con delegación en materia de Servicios Sociales, en caso de ausencia de ambos ejercerá la presidencia una persona nombrada por el Alcalde-Presidente al efecto, dicho nombramiento recaerá sobre algún Concejál-Delegado del Ayuntamiento, o en caso de que no fuera posible tal nombramiento, sobre técnico adscrito a la Concejalía con delegación en materia de Servicios Sociales.

B) Representación Asociativa:

- Un miembro de cada asociación cuyos objetivos asociativos sean los de desarrollar actividades relacionadas con la promoción de igualdad de oportunidades entre hombre y mujer, que esté inscrita en el registro municipal de asociaciones, que tenga, al menos, un año de funcionamiento demostrable al momento de cada convocatoria y contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

C) Representación de otros agentes sociales representantes en el municipio de sectores como el agrícola, comercio y turismo.

D) Previo acuerdo del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo o de los grupos de trabajo, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación de la mujer del municipio de El Ejido. Dichos asesores participarán en las sesiones del Pleno del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4: COMPETENCIAS

Son competencias del Presidente:

- Dirigir y ostentar la representación del Consejo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día.
- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir los empates con su voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- Requerir la presencia en el Consejo de asesores técnicos para informar sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza, así se requiera.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal, el Presidente del Consejo será sustituido por el/la Vicepresidente/a que ejercerá tal cargo el/la Concejál/a en materia de Servicios Sociales.

Son competencias de los Consejeros:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Proponer, en su caso, la inclusión en el orden del día de las propuestas que estimen convenientes.
- Aprobar el Programa Anual de actividades a desarrollar por el Consejo y presentar la Memoria Anual de Actividades.
- Elaborar informes sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.
- Coordinar las tareas y conclusiones de las Comisiones de trabajo que pudieran crearse.
- Proponer las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Sectorial.
- Proponer fórmulas de colaboración que pudieran establecerse con otras administraciones y entidades referentes a la promoción de la mujer, en el marco de los objetivos y competencias del Ayuntamiento de El Ejido.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio.
- Proponer creación de grupos de trabajo, distribución de tareas o funciones entre los mismos y designar a los miembros del Consejo y, en su caso, asesores, que se integrarán en los mismos.
- Emitir los informes que les sean solicitados por la Administración Pública o que se acuerden en el seno del Consejo, así como formular propuestas en relación a la consecución de igualdad de oportunidades entre Hombre y Mujer.
- Ejercer su derecho al voto, pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto reservado, así como los motivos que lo justifiquen.
- Formular ruegos y preguntas.
- Proponer la aprobación y modificación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, así como todo tipo de normas o de directrices de carácter interno en desarrollo del presente Reglamento.
- Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Consejero.

Para el cumplimiento de sus funciones los Consejeros tienen el derecho de solicitar la documentación e información ajustadamente necesaria para cumplir con la función concreta que este llevando a cabo o pretenda llevar. El Concejal con delegación en materia de Servicios Sociales resolverá sobre la procedencia de suministrar dicha documentación e información y su forma de transmisión, de acuerdo con criterios de disponibilidad, procedencia al efecto solicitado, método idóneo de transmisión, y observando las limitaciones que impone la normativa vigente.

Corresponde al Secretario/a del Consejo:

- Dirigir y coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando porque estos actúen conforme a los principios de legalidad, economía, celeridad y eficacia.
- Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de los Consejos por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Plenario y Junta de Gobierno con el visto bueno del/de la Presidente/a.

ARTICULO 5: CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

1. El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá, en sesión ordinaria semestralmente, y en sesión extraordinaria, cuando así lo disponga el Presidente o un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias del Consejo serán formuladas por el Presidente, directamente o a través del Secretario por orden de aquel, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la sesión, mediante escrito en el que se haga constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.
3. Las convocatorias de sesiones extraordinarias deberán efectuarse con una antelación mínima de siete días, debiendo reunir los requisitos señalados anteriormente.
4. Al Presidente le compete abrir y cerrar las sesiones, presidirlas, moderar las intervenciones de los miembros del Consejo, suspenderlas por causas justificadas y refrendar las actas.

ARTÍCULO 6: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

El Consejo quedará constituido en el lugar y hora que haya sido convocado cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. Caso de no tenerse el quórum necesario, se reunirá media hora después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de al menos una tercera parte de los componentes del Plenario.

No se computaran a efectos de quórum las plazas vacantes que pudieran existir en el Consejo.

ARTÍCULO 7: ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros presentes solicite expresamente que sea secreta en cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 8.- URGENCIA DEL TRÁMITE

- a) No podrá debatirse durante las sesiones ningún tema que no haya sido previamente incluido en el orden del día.
- b) Se podrán admitir a debate temas no incluidos en el orden del día cuando la mayoría de los miembros presentes en primera convocatoria y las dos terceras partes en segunda, aprecien la urgencia del trámite, siendo debatidos a continuación del último punto previsto.

ARTÍCULO 9.- ACTAS.

- El Secretario levantará acta de las sesiones del Consejo, que será aprobado en la sesión posterior que corresponda.
- Cualquier miembro del Consejo previa solicitud podrá recibir del Secretario certificación de cualquiera de los acuerdos contenidos en las actas.
- El Concejal con delegación en materia de Servicios Sociales, deberá presentar los acuerdos tomados en el Consejo, en la Comisión Informativa correspondiente, y debatir estos en el seno de la misma.
- Las actas del Consejo serán publicadas en la página Web del Ayuntamiento de El Ejido para general conocimiento de la actividad de este.

ARTÍCULO 10.- COMISIONES DE TRABAJO.

Podrán constituirse Comisiones de Trabajo por acuerdo del Consejo, en el que se determinará su composición, funciones y objetivos, pudiendo contar con los asesores en las sesiones que se celebren.

- a) Será competencia del Consejo impulsar, apoyar y coordinar los trabajos de las comisiones que se creen.
- b) El Presidente de la Comisión de Trabajo será elegido por mayoría simple de sus miembros.

La secretaría de la Comisión de Trabajo será desempeñada por Secretario nombrado al efecto por el Presidente de la Comisión, que actuara en las mismas con voz pero sin voto.

ARTICULO 11.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Cada una de las entidades asociativas que integran el Consejo elegirá de forma democrática un/a representante en calidad de vocal de la entidad a la que represente.

Los nombres de las personas designadas para formar parte del Consejo Municipal de Mujeres, en representación de cada una de las entidades que lo integran, serán comunicados por éstas, a través del Registro General, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que procederá a su nombramiento.

La condición de los miembros del Consejo concluirán con el mandato de la Corporación Municipal. No obstante, dejarán de desempeñar dichas funciones cuando dejen de ocupar el cargo o realizar la actividad que motivó su designación.

La renovación de la Corporación Municipal, comportará la de todos los cargos que forman el Consejo Municipal de Mujeres.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, aquella persona o personas cuya asesoría técnica se considere conveniente, en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Las mismas participarán con voz pero sin voto.

La incorporación de nuevos miembros al Consejo se realizará durante todo el año, excepto durante los quince días inmediatos anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Consejo Municipal de Mujeres.

Los futuros miembros de nuevo ingreso podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista en el párrafo anterior.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada, los/as vocales del Consejo, serán sustituidos por los suplentes elegidos al efecto.

ARTICULO 12.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Por expiración del plazo de su mandato, o disolución de la Entidad a la que representa.
- b) Por acuerdo del órgano competente de la organización o Entidad a la que represente.
- c) Por renuncia aceptada por el órgano competente de la organización o Entidad a la que represente.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por incapacidad o inhabilitación judicial.

En todos los casos, el cese deberá ser comunicado por escrito de la Entidad u organización afectada, dirigido al Alcalde- Presidente del Ayuntamiento y conteniendo, a su vez, el nombre del nuevo representante de la misma.

ARTICULO 13.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

Con carácter general, las votaciones serán a mano alzada.

Podrán ser secretas:

5. Cuando algún miembro del pleno así lo solicite expresamente. En cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes al pleno.
6. En los procesos de elección de las dos representantes a la Junta de Gobierno, a las que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

Los informes y acuerdos del Consejo no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento para ser firmes, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del/la Presidente/a del Consejo, a la Junta de Gobierno para su elevación al Plenario, a quien corresponde, en caso de ser aprobada, elevarla al Pleno del Ayuntamiento.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Plenario del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto por el presente Reglamento, el Consejo Municipal de Mujeres se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en toda la normativa de aplicación general.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada cualquier norma emanada de este Ayuntamiento que tenga por objeto la regulación de Órgano de naturaleza análoga al establecido en este Reglamento.

El Ejido, a de Octubre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: